



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120220064800**

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado **RESUELVE:**

**LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **NELCY AMPARO TORRES DE ALZA** y a cargo de **EDGAR ORLANDO TORRES DONOSO** y **MYRIAM SÁNCHEZ PALACIOS**, identificados con cédula de ciudadanía N° 19.089.914 y 51.172.805 respectivamente, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con el título ejecutivo aportado:

**LETRA DE CAMBIO**

1.- Por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$5.565.000) correspondientes al capital vencido y no pagado contenido en la letra de cambio suscrita por la parte demandada.

2.- Por los intereses de plazo sobre el capital anterior, causados desde el 24 de marzo hasta el 24 de diciembre de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida y autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal permitida y autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 25 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique su pago total.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR esta providencia al deudor en la forma prevista por los artículos 291 y/o 292 del C.G.P., o bajo las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar contados a partir de la notificación de esta decisión.

Se reconoce personería adjetiva al abogado Harold Orlando Pedroza Alonzo, para que represente los intereses de la parte demandante, en los términos y condiciones del poder conferido.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 *ibidem* y artículos 6 y 28 del Acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE (2),

**JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ**  
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 015 de fecha 8 de febrero de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120220064800**

Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición visible a folio 6 del plenario, presentada por el extremo ejecutante, el Despacho **DECRETA:**

**EI EMBARGO** del vehículo automotor distinguido con las placas **FYT-258**, denunciado como propiedad de la aquí demandada MYRIAM SÁNCHEZ PALACIOS. Por Secretaría líbrese el respectivo oficio a la autoridad de tránsito respectiva. Oficiese.

NOTIFÍQUESE (2),

**JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ**  
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 015 de fecha 8 de febrero de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**